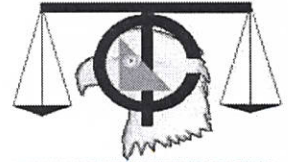




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 30 OCT 2015

VISTO: El expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego N° 41235-2015, caratulado: “S/SUMINISTROS S/ADQUISICION TONER PARA IMPRESORAS – 2DO. SEMESTRE 2015”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166°, inciso 2°, de la Constitución Provincial y en el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 34/2015 - PODER JUDICIAL (Control Previo) del 21/09/2015, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber:

“1. Vista la incorporación a fs 10 de la constancia de difusión en la pagina web del poder judicial, no se verifica en las actuaciones constancia de la publicación en el Boletín Oficial atento a lo normado en el punto 1. b) del Anexo I del Decreto N° 79/15 que reglamenta lo establecido en el art. 34 de la ley N° 1015 en lo referido a publicaciones y difusiones de los llamados”.

“2. A fs. 9 se incorpora Resolución N° 18/15 PA, la cual encuadra la contratación en el inciso 1) del artículo N° 26 del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Provincial N° 1015 y en la Acordada N° 57/15 STJ. En virtud de lo cual, se observa el

mismo, atento a que los encuadres de los Actos Administrativos deben referirse a artículos e incisos de la Ley y no del decreto que la reglamenta.”.

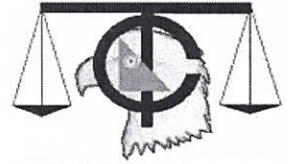
Con fecha 06/10/2015 se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 39/2015 - PODER JUDICIAL (Control Previo) del 06/10/2015, oportunidad en que se analizaron los descargos por parte del Auditor Fiscal expresando lo siguiente:

*“1. No obstante el descargo de fs 63, se concluye mantener lo observado en el punto 1 del acta de la referencia. Lo anterior, atento que la Ley N° 1015 realiza una distinción entre **“Difusión”** y **“Publicación”**, tal se desprende de lo indicado en el artículo 34, cuyo párrafo pertinente se transcribe: “...Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del organo Rector, en forma simultanea, desde el día en se les comience a dar **publicidad** por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura. A su vez, el Decreto N° 79/15, el cual reglamenta el citado art. 34 de la Ley N° 1015 establece en su **punto 1. b) Licitación o concurso Privado: Publicación por tres (3) días, con una antelación a la apertura de cinco (5) días, por lo que se entiende que dichas licitaciones deben publicarse.**”*

“2. Atento el descargo realizado a fs 63 y vista la Resolución N° 21/15 de fs 62 mediante la cual se modifica el encuadre legal de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Resolución N° 18/15, se concluye en levantar la observación del punto 2 del acta de la referencia.”

Que en mi opinión surge de la normativa que para el procedimiento de contratación “Licitación Privada” no se exige el requisito de “publicación” en el boletín oficial o diario de máxima circulación.

Que la opinión de quien suscribe es coincidente con el criterio vertido por el Sr. Secretario Legal en el Informe Legal N° 114/2015 Letra: T.C.P.-S.L., siendo que en el mismo se expresa que para los concursos o licitaciones privadas no se requiere en sentido estricto la publicación, sino únicamente su difusión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

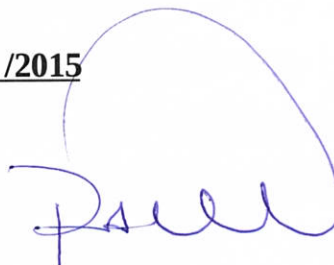
ARTICULO 1º) **LEVANTAR** la observación plasmada en el punto 1, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 3º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR,
Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 38 /2015

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael A. Chorén', is written over a horizontal line.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia